

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de marzo de 2021.

Paso a despacho la solicitud presentada por la parte demandada, para resolver lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 220
RADICADO: 2018-00207-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ (CORPBANCA)
GENSA S.A (ACUMULADO)
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO VÉLEZ ARIAS

Frente a la solicitud de la parte demandada sobre la suspensión de la diligencia de remate programada dentro del presente proceso, en atención a la existencia de un embargo por parte de la Contraloría General de Caldas en el marco de la investigación fiscal No. PRF 2018-090, se advierte que este punto ya fue resuelto mediante auto del 31 de enero de 2019, en el que se dispuso:

*“(…) 3. Toda vez que sobre el inmueble hipotecado dentro del presente proceso fue registrado otro embargo dentro de un proceso de jurisdicción coactiva promovido por la Contraloría general de Caldas, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 465 del Código General del Proceso, **esto es que el proceso “se adelantará hasta el remate de dichos bienes,** pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se (...) fiscal (en este caso) la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al (...) funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán*

con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”. (Énfasis añadido)

Así las cosas, toda vez que dicha cuestión ya fue resuelta mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, se dispone estarse a lo allí dispuesto, y se advierte a la parte demandada que no hay lugar a suspender el remate como fue solicitado.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 035 del 8 DE MARZO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdb0b92ecadd759f714a11f8e76384d7ef2b6bdbbe61fcef4248ae25e32058e0**
Documento generado en 05/03/2021 01:30:42 PM